OTROSÍ No. 1 DE PRORROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-005-2026 QUE TIENE POR OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL ENMARCADO EN LOS PROCESOS DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD".

Entre los suscritos, **SANTANDER ALBERTO DONADO IBÁÑEZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Soledad - Atlántico, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.042.433.318, quien en su calidad de director actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD - IMTTRASOL**, por una parte, y por la otra **PEDRO CARLOS CANTILLO BOLÍVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.015.109, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí Modificatorio y de Adición **No. 1** al contrato **No. CD-005-2026**, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Que el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD - IMTTRASOL y EL CONTRATISTA suscribieron el contrato de prestación de servicios No. CD-005-2026.
2. Que el valor inicial del contrato, según la Cláusula Segunda, fue pactado en la suma de **CATORCE MILLONES M/L ($14.000.000 M/L) IVA**
3. Que, para garantizar la continuidad en el apoyo a los procesos de la Oficina Operativa, la Entidad requiere prorrogar el plazo del contrato y adicionar el valor correspondiente, toda vez que persiste la necesidad del servicio que dio origen a la contratación.
4. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad (Artículo 40, Ley 80 de 1993).
5. Que el Parágrafo del mismo Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta la adición de los contratos, indicando que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.
6. Que, respecto a la prórroga, la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia del 20 de noviembre del 2008. Exp. 17031) ha reiterado que la modificación del plazo contractual es viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal.
7. Que el valor a adicionar es de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000)**, suma que no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, respetando el límite legal.
8. Que la presente modificación se suscribe dentro del plazo de ejecución contractual (antes del 04 de mayo de 2026), cumpliendo con el requisito de temporalidad para su validez.
9. Que, para amparar la adición de valor, la Entidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 06260323, por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000)**.
10. Que, el DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD - IMTTRASOL, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, procede a elaborar el presente Otrosí Modificatorio y de Adición N.º 01, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Modificar el contrato No. CD-005-2026 en sus Cláusulas Segunda (Valor del Contrato) y Cuarta (Plazo del Contrato), e incluir la forma de pago del valor adicionado.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN Y PRÓRROGA AL VALOR: Adicionar a la Cláusula Segunda del contrato la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000)**. En consecuencia, el valor total del contrato No. CD-005-2026 se modifica y queda en la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/L ($21.000.000)**.

CLÁUSULA TERCERA. PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL PLAZO: Prorrogar la Cláusula Cuarta del contrato en **DOS (2) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo pactado (04 de mayo de 2026).

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONADO: El valor de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000)**, adicionado en la cláusula segunda del presente Otrosí, será cancelado por el IMTTRASOL en **DOS (2) PAGOS IGUALES AL VENCIMIENTO DE CADA MES PRORROGADO POR VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3.500.000)**, previa presentación de los requisitos de pago establecidos en el contrato original.

CLÁUSULA QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La presente modificación se encuentra amparada presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 06260323 del 06 de abril de 2026.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, estipulaciones, condiciones y aspectos no modificados por el presente documento seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INTEGRALIDAD DOCUMENTAL: Forman parte integral del presente Otrosí Modificatorio el contrato No. CD-005-2026, los documentos presupuestales y precontractuales que dieron justificación al mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes y surtirá efectos a partir de la suscripción de este a través de la plataforma transaccional de contratación estatal – Secop II.

Proyectó: Tirssa Moreno Guete- Asesora Jurídica externa.